

Adenda a los Resúmenes de las Comunicaciones
**XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE BIOÉTICA Y ÉTICA MÉDICA (AEBI)**

(CELEBRADO EN LOGROÑO EN LA SEDE DEL CIBIR
LOS DÍAS 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2021)



“INSTRUCCIONES PREVIAS (TESTAMENTO VITAL O VOLUNTADES ANTICIPADAS): NUEVAS INCERTIDUMBRES PARA EL DERECHO DE AUTONOMÍA DEL PACIENTE CON MOTIVO DE LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA”

MARÍA LUISA DE TORRES SOT

Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Civil y Bioética.

Universidad Alfonso X el Sabio – Madrid – España

E-mail: mdetorress@gmail.com; ltorrsot@uax.es

1. Introducción

Con las novedades de la Ley 8/2021, de 2 de junio para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se han generado importantes incertidumbres para garantizar el apoyo a las personas con discapacidad en relación a regulación española de la eutanasia.

2. Método

Análisis de: Convenio de Oviedo; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006; Ley 41/2002, de 14 de noviembre; Ley 8/2021, de 2 de junio; y Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

3. Resultados

A la luz de la Ley 8/2021 que ya no admite la incapacitación general de cualquier persona 1) queda en entredicho el requisito de ser “capaz y libre” recogido en el art. 11 de la Ley 41/2002, para otorgar instrucciones previas; y, 2) el concepto de “incapacidad de hecho” del art. 9 de la Ley Orgánica 3/2021 supone una improce-

dente supresión del ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad pues ésta puede manifestar su voluntad en cualquier momento también con la persona que tenga asignada como medida de apoyo.

4. Discusión

Parece, al menos discutible, que una persona con discapacidad apreciada conforme a la Ley 8/2021 pueda por sí sola otorgar instrucciones previas. En el caso de que lo pretendiera con el concurso de la persona designada para ejercer medidas de apoyo, no existen garantías legales para prevenir y, en su caso, evitar posibles abusos.

5. Conclusiones

1) Existen lagunas legales sobre el procedimiento para alcanzar las garantías mínimas a las que se hace referencia en el apartado anterior.

2) En el caso de que se hayan realizado instrucciones previas debería establecerse un plazo de caducidad de las mismas, para que la persona, por sí misma o con medida de apoyo, garantice periódicamente su voluntad real en cada momento evitando un recurso automático a las instrucciones previamente establecidas.